



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 24/2022 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley establece las facultades provinciales relativas al pleno ejercicio de la actividad de control y fiscalización del transporte de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos por ductos, así como su infraestructura de captación, acondicionamiento y tratamiento, almacenamiento y terminales para la carga y descarga a los medios de transporte y todas las demás instalaciones asociadas al transporte.

Artículo 2°.- Objetivos. Son objetivos de la presente:

- a) Ratificar y reforzar la potestad provincial de control, inspección y verificación en materia hidrocarburífera, sobre la actividad y las instalaciones vinculadas al transporte de hidrocarburos que se ubiquen o desarrollen en el territorio provincial, comprendiendo ello el espacio terrestre, aéreo y marítimo.
- b) Promover y facilitar las labores de control, fiscalización y verificación in situ de los ductos, tanques, instalaciones de almacenamiento, bombas, equipos e instalaciones de carga y descarga y terminales marítimas de cualquier tipo, infraestructura de captación, de compresión, acondicionamiento y tratamiento, así como todas las demás instalaciones asociadas a los sistemas de transporte, por parte de las autoridades provinciales, de forma complementaria y concurrente con las que por ley competen a las autoridades nacionales, con la finalidad de minimizar los riesgos durante el diseño, construcción, puesta en marcha, operación, gestión de integridad, mantenimiento y abandono.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Impulsar la inversión permanente y sostenida en la actividad de transporte de hidrocarburos en el territorio provincial, fomentando el desarrollo productivo en el marco de las políticas de sostenibilidad ambiental.
- d) Estimular la implementación del "compre rionegrino" y el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas provinciales.

Artículo 3°.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de Estado de Energía, a través de la Secretaría de Hidrocarburos.

Artículo 4°.- Sujetos alcanzados. Se encuentran alcanzados por la presente las personas físicas o jurídicas que exploten una concesión nacional o provincial de transporte de hidrocarburos, como también aquellos que cuenten con una autorización para construir, operar o usar un sistema de transporte de hidrocarburos en el territorio de la Provincia de Río Negro. A los efectos de la presente, se consideran operaciones dentro de la provincia aquellas realizadas por cuenta propia o de terceros, que tengan su punto de inicio, destino o cuya traza atraviese territorio provincial, como también todo tipo de instalación vinculada al transporte de hidrocarburos por ductos, sea que lo hagan por cuenta propia o de terceros, de modo integral o parcial en la provincia, sea que tengan su punto de inicio y/o destino dentro de la provincia, o que solo atraviesen u ocupen territorio rionegrino con alguna de sus instalaciones de transporte.

Artículo 5°.- Visado. Requisitos. Previo a desarrollar actividades u obras vinculadas al transporte de hidrocarburos en el territorio provincial, los sujetos alcanzados deben presentar a visado de la autoridad de aplicación, como mínimo y sin perjuicio de los requisitos que fije la reglamentación, la siguiente documentación:

- a) Plano ubicando el ducto a construir, indicando diámetro y espesor, los límites del área cuyo petróleo y/o gas será transportado, áreas de exploración y/o explotación colindantes, con nombre de los permisionarios y/o concesionarios, y límites provinciales cercanos.
- b) Una presentación técnica indicando los grandes lineamientos del proyecto, las especificaciones técnicas para la elaboración de la ingeniería básica del proyecto y el desarrollo de la ingeniería de detalle, una memoria descriptiva de la metodología constructiva, la puesta en marcha y la operación, el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

plan de mantenimiento previsto abarcando todas las etapas hasta el abandono.

- c) El desarrollo del proyecto, la ingeniería, la construcción, el mantenimiento, la operación y el aseguramiento de la integridad del sistema se efectuarán de acuerdo a los requerimientos técnicos vigentes en la materia.
- d) Proyección de volúmenes a transportar. Declaración de reservas comprobadas y probables a ser evacuadas por el futuro ducto.

La autoridad de aplicación provincial puede fijar términos y condiciones adicionales a la legislación general y a las normas técnicas vigentes, conforme las características particulares de los sistemas de transporte provinciales, de modo complementario y concurrente a los que corresponda establecer a las autoridades nacionales competentes en la materia.

Artículo 6°.- Modificaciones. Toda modificación o alteración de la infraestructura existente se debe notificar a la autoridad de aplicación bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicársele las sanciones previstas en la presente ley, sin perjuicio de la eventual suspensión, paralización y/o clausura de obras y/o instalaciones.

Artículo 7°.- Deber de información. Los sujetos alcanzados deben cumplir con los requerimientos de información que efectúe la autoridad de aplicación en cualquier etapa de la actividad de transporte, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele las sanciones previstas en la presente ley, sin perjuicio de la eventual suspensión, paralización y/o clausura de obras y/o instalaciones.

Artículo 8°.- Compre rionegrino. Los sujetos alcanzados por la presente, así como sus contratistas y subcontratistas, deberán contratar trabajadores y proveedores radicados en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro en un porcentaje no inferior al ochenta por ciento (80%), salvo causa debidamente acreditada ante la autoridad de aplicación, para todas aquellas tareas que deban ejecutarse en territorio provincial.

Artículo 9°.- Poder de policía. La autoridad de aplicación ejerce un poder de policía amplio, y puede inspeccionar sin restricciones ni necesidad de aviso previo, los campamentos, ductos e instalaciones, a efectos de verificar el cumplimiento de las tareas de diseño, operación, mantenimiento, gestión de integridad y abandono de los sistemas de transporte de hidrocarburos, garantizando la observancia y cumplimiento de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

las obligaciones contractuales, normas legales, reglamentarias y técnicas que rigen la actividad.

Artículo 10.- Aporte al desarrollo territorial. Los sujetos alcanzados por la presente, abonarán a la Provincia de Río Negro, por única vez en caso de nuevos proyectos u obras y más allá de los compromisos que adicionalmente asuman contractualmente, un aporte al desarrollo territorial en los términos que fije la reglamentación, con destino exclusivo al financiamiento de equipamientos u obras que contribuyan a la optimización de la calidad de vida de los rionegrinos, la competitividad territorial, la seguridad y la sustentabilidad, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.

Artículo 11.- Tasa de control y fiscalización. Se crea la tasa de control y fiscalización del transporte de hidrocarburos. Esta tasa será abonada anualmente y por adelantado por todos los sujetos alcanzados por la presente, en los términos que determine la reglamentación. El producto de la aplicación de esta tasa será destinado a solventar los gastos que ocasione el ejercicio de la fiscalización y control y el poder de policía por parte de la autoridad de aplicación.

Artículo 12.- Infracciones. La autoridad de aplicación queda facultada para hacer inspecciones, extraer muestras, efectuar las determinaciones necesarias y constatar las infracciones a la presente ley o a sus normas reglamentarias en cualquier lugar del territorio provincial, a fin de verificar sus cumplimientos. Para ello podrá solicitar la colaboración de otros organismos, así como el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 13.- Sanciones. Las infracciones a las disposiciones de la ley y sus reglamentaciones serán sancionadas con:

- a) Suspensión total o parcial de las actividades, por un plazo establecido y limitado por la autoridad de aplicación, para la corrección de los problemas o deficiencias.
- b) Suspensión total o parcial de la actividad, con clausura del emprendimiento.
- c) Caducidad definitiva de los permisos o concesiones.
- d) Aplicación de multas en forma principal o complementaria a los ítems a), b), y c) de este artículo. Sus montos mínimos y máximos oscilarán entre 20 y 2.000 sueldos mínimos de la administración pública provincial, teniendo en cuenta para su determinación y graduación la gravedad de la transgresión, la capacidad económica del infractor, la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

existencia de dolo o culpa por parte del infractor y la reincidencia.

Dichas sanciones, serán impuestas por la autoridad de aplicación, quien realizará el correspondiente sumario con sujeción a las normas de la presente y de la ley A n° 2938.

Artículo 14.- Suspensión. Peligro inminente. La autoridad de aplicación puede suspender temporariamente, sin necesidad de previa instrucción de sumario, la operación de oleoductos, gasoductos, poliductos y/o cualquier otra instalación permanente o fija para el transporte, carga y despacho, infraestructura de captación, de compresión, acondicionamiento y tratamiento de hidrocarburos, cuando con fundamento técnico suficiente considere que existe un riesgo de daño inminente para con las personas, los bienes o el ambiente.

Artículo 15.- Modificación. Se modifica el artículo 1° de la ley M n° 3308, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Se prohíben en el Golfo San Matías y en el mar territorial rionegrino las tareas de prospección, exploración y explotación petrolífera y gasífera”.

Artículo 16.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 25 de Agosto de 2022

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muenza, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Pablo Víctor Barreno



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Ausentes: Norberto Gerardo Blanes, Héctor Marcelo Mango,
Mónica Esther Silva